



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro (S), veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Al despacho la demanda ejecutiva de la radicación, con el fin de tomar las decisiones que correspondan.

Teniendo en cuenta la decisión proferida el pasado 11/10/2022 en donde se dispuso no dar trámite a la solicitud presentada por la demanda Martha Lucía Rodríguez de Buenahora -de tenerla por notificada por conducta concluyente-. Este Despacho acorde con lo señalado en el art. 317 del Código General del Proceso, ordena requerir a la parte demandante para que realice las diligencias tendientes a la culminación del ciclo notificadorio del mandamiento de pago, concediéndole para tal fin el término de treinta (30) días, so pena de que se den los efectos sobre el **desistimiento tácito** que previene la norma citada.

De otro lado, teniendo en cuenta que a pesar del requerimiento efectuado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Local –mediante comunicación N° 0578 librada el 1 de septiembre de 2022¹-, a la fecha no ha remitido el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la medida cautelar, en donde se pruebe fehacientemente que el embargo se encuentra registrado –requisito necesario para proceder al secuestro del bien-; surge necesario reiterar la orden proferida en el numeral segundo del auto adiado 30 de agosto de 2022. Haciéndole precisión a la oficina destinataria que de no cumplir el mandato proferido por el Despacho, se procederá a ejercer las facultades correccionales arrojadas al Funcionario Judicial.

En razón a lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice las diligencias tendientes a concluir el ciclo de notificación del mandamiento de pago a la ejecutada Martha Lucía Rodríguez de Buenahora, concediéndole para tal fin el término de treinta (30) días, so pena de que se den los efectos sobre el **desistimiento tácito** que previene el art. 317 del CGP.

SEGUNDO: REITERAR a la Oficina de Instrumentos Públicos Local la orden emitida en el numeral segundo del auto adiado 30 de agosto de 2022. Haciéndole precisión a su destinataria que de no cumplir el mandato proferido por el Despacho, se procederá a ejercer las facultades correccionales arrojadas por la norma adjetiva civil al Funcionario Judicial.

Por secretaría Líbrese la comunicación pertinente, adjuntando copia del auto del 30 de agosto de 2022 y del oficio N° 0578 librado el 1 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CTR

¹ Pdf 0013 ubicado en el cuaderno principal del expediente digital rad. 2022-00083.

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía Real
Demandante: José Raúl Niño Merchán
Demandado: Martha Lucía Rodríguez de Buenahora
Radicado: 6875531030012022-00083-00
Auto requerimiento ejecutante y ORIP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La Juez,

Firmado Por:
Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86c0f7587758d56946163358166e24cb0ac9893cbee84bc7339489c3852eeca2**

Documento generado en 27/10/2022 11:01:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>